

LEY Nº 27793

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

La presente Ley determina y regula el ámbito, estructura orgánica básica, competencia y funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, organismo rector del sector Mujer y Desarrollo Social, creado por Ley Nº 27779, que forma parte del Poder Ejecutivo y que constituye un pliego presupuestal con autonomía administrativa y económica, de acuerdo a ley.

Artículo 2º.- Competencia

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social formula, aprueba, ejecuta y supervisa las políticas de mujer y desarrollo social promoviendo la equidad de género, es decir, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, igualdad de oportunidades para la niñez, la tercera edad y las poblaciones en situación de pobreza y pobreza extrema, discriminadas y excluidas.

Artículo 3º.- Estructura del Sector

El sector comprende el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, los Organismos Públicos Descentralizados, Programas, Proyectos y Comisiones bajo su jurisdicción. Es el órgano rector en todas las políticas y actividades vinculadas a los subsectores mujer y desarrollo social.

TÍTULO II FUNCIONES Y ESTRUCTURA ORGÁNICA BÁSICA

CAPÍTULO I FUNCIONES

Artículo 4º.- Funciones

Son funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social:

1. Formular, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política en el área de Mujer y Desarrollo Social;
2. Ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en la legislación;
3. Fiscalizar y supervisar el cumplimiento del marco normativo relacionado con su ámbito de competencia;
4. Otorgar y reconocer derechos a través de autorizaciones, permisos, licencias y concesiones;
5. Planificar, financiar y administrar la provisión y prestación de servicios públicos, de acuerdo a las leyes de la materia;
6. Aprobar la estructura organizativa que mejor convenga a sus funciones; y
7. Velar por el cumplimiento de los programas y plataformas de acción suscritos por el Perú en las conferencias mundiales relativas al desarrollo humano y proponer la suscripción de nuevos convenios.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA ORGÁNICA BÁSICA

Artículo 5º.- Estructura orgánica básica

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social para cumplir sus objetivos funcionales cuenta con la siguiente estructura orgánica básica:

1. ALTA DIRECCIÓN
 - 1.1. Despacho ministerial
 - 1.2. Despacho viceministerial de la Mujer
 - 1.3. Despacho viceministerial de Desarrollo Social
 - 1.4. Secretaría General

2. ÓRGANO DE CONTROL
Oficina General de Auditoría Interna

3. ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS
Oficina Nacional de Cooperación Popular - CO-OPOR.
Programa de Apoyo al Repoblamiento y Desarrollo de Zonas de Emergencia - PAR.

Programa Nacional de Asistencia Alimentaria PRONAA.
Consejo Nacional de Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS.
Patronato del Parque de las Leyendas - PATPAL.
Instituto Nacional de Bienestar Familiar - INABIF.
Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES.

4. LOS PROGRAMAS NACIONALES
PROGRAMA WAWA WASI
PROGRAMA NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL

Artículo 6º.- Desarrollo de la Estructura Orgánica

Por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros se establece y desarrolla la estructura y las funciones correspondientes a los órganos del despacho ministerial, a los órganos consultivos, órganos de asesoramiento, órganos de apoyo, órganos de línea y órganos de defensa judicial, así como a las Comisiones Consultivas, Comisiones Sectoriales y Proyectos, de ser el caso.

Artículo 7º.- Del Ministro

- 7.1 El Ministro como Titular del Sector y de su respectivo Pliego Presupuestal fija los objetivos del Ministerio, aprueba los planes de actuación y asigna los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;
- 7.2 Dirige y supervisa las acciones de los organismos públicos descentralizados y empresas bajo su competencia;
- 7.3 Aprueba la propuesta de presupuesto de las entidades adscritas a su Ministerio;
- 7.4 Determina y, en su caso, propone la organización interna de su Ministerio, de acuerdo con las competencias que le atribuye esta Ley;
- 7.5 Aprueba, dirige y evalúa las políticas y los planes de gestión del Ministerio y ejerce el control sobre la gestión;
- 7.6 Nombra y/o remueve a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio, Organismos Públicos Descentralizados, cuando esta competencia no esté atribuida al Consejo de Ministros, y eleva a éste las propuestas de nombramiento en el caso contrario;
- 7.7 Mantiene las relaciones con los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, asimismo convoca a reuniones sectoriales en el ámbito de las competencias atribuidas a su sector;
- 7.8 Refrenda los actos presidenciales que atañen a su sector.

Artículo 8º.- De los Viceministros

Los Viceministros son las autoridades inmediatas al Ministro, les corresponde orientar, ejecutar y supervisar la política de desarrollo del sector del área de su competencia, de conformidad con la política dictada por el Ministro. Asimismo, coordinan, orientan y supervisan las actividades que cumplen los órganos del Ministerio y las de los Organismos Públicos Descentralizados y las Comisiones Sectoriales y Multisectoriales que estén dentro de su ámbito, así como los Proyectos Especiales.

Artículo 9º.- Secretaría General

La Secretaría General es el órgano encargado de asistir al Ministro en los aspectos administrativos, de comunicación social, relaciones públicas y documentario.

Artículo 10º.- Organismos Públicos Descentralizados y Programas Nacionales

La composición y funciones de los Organismos Públicos Descentralizados y los Programas Nacionales se regulan por su ley de creación y disposiciones reglamentarias, complementarias y conexas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, a través de sus Órganos de Dirección y de Línea norma y supervisa las funciones de las dependencias nacionales, regionales y locales de acuerdo a ley.

Segunda.- Créase el Pliego Presupuestario del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

Las modificaciones presupuestales necesarias para el funcionamiento de los organismos del sector a que se contrae la presente ley, sin incremento de los recursos presupuestales asignados, serán tramitadas conforme a lo previsto por el Artículo 80º de la Constitución.

Tercera.- El Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social se aprobará por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la vigencia de la presente Ley y contemplará, entre otras disposiciones, la transferencia de personal, acervo documentario, recursos y otros que se deriven de lo dispuesto en la presente Ley.

Cuarta.- Facúltase al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social para reformular sus Cuadros de Asignación de Personal - CAP, incluyendo la modificación de plazas, así como para modificar sus respectivos Presupuestos Analíticos.

Quinta.- Toda mención efectuada al Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano deberá entenderse referida al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

Sexta.- El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social está facultado para exigir coactivamente el pago de una acreencia o la ejecución de una obligación de hacer o no hacer, conforme a la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979.

Sétima.- Deróganse las normas que se opongan a la presente Ley, la misma que entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil dos.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

13337